



Resolución Directoral

Lima, 03 de marzo de 2020

Nº 122-2020-EF/43.01

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 001-2020-EF/OGTI y el Informe N° 192-2020-EF/43.03 de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Abastecimiento, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante, el Reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalentes" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante, la Directiva, establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, o marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.3. de la Directiva antes mencionada, señala que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia,



entre otros, a marcas, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Directiva;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Abastecimiento, el Informe Técnico de Estandarización aludido en el Vistos, y expedido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, sustenta técnicamente la estandarización de la Adquisición, renovación, actualización, soporte y mantenimiento de las licencias Kaspersky Total Security For Bussines por una período de treinta y seis (36) meses;

Que, en ese sentido, dado que el Informe Técnico de Estandarización N°001-2020-EF/OGTI contempla lo establecido en el Reglamento y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización; y estando a la opinión favorable emitida en el Informe N° 192-2020-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, corresponde aprobar la estandarización de la Adquisición, renovación, actualización, soporte y mantenimiento de las licencias Kaspersky Total Security For Bussines por un período de treinta y seis (36) meses;

Que, mediante el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 502-2019-EF/43, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración, la facultad de autorizar los procesos de estandarización;

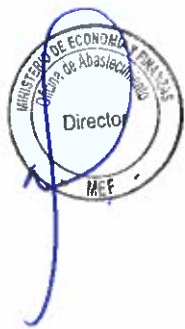
De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, la Directiva N°004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N°011-2016-OSCE/PRE; y , en uso de la facultad delegada mediante Resolución Ministerial N° 502-2019-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la estandarización de la Adquisición, renovación, actualización, soporte y mantenimiento de las licencias Kaspersky Total Security For Bussines, por un periodo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 2. Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Tecnologías de la Información – OGTI, a fin que ésta verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación; de lo contrario, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3. Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina





Resolución Directoral

General de Administración gestione la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y Comuníquese.

.....
ROGER A. SICOHA MARTÍNEZ
Director General
Oficina General de Administración



